REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C-ORTOPEC S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00138-00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de C-ORTOPEC S.A.S., identificado con el Nit. 901297646-0, representada legalmente WILFRIDO OCHOA ANICHÁRICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.105.170, contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.897.006-1, representada legalmente por FRANKLIN PEREZ GUERRA, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($312.409.400,oo), por concepto de las siguientes facturas de venta:

No.	No. DE FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL
1	FECO-8	3/12/2020	1/02/2021	$ 513.600,00
2	FECO-9	5/01/2021	6/03/2021	$ 5.700.000,00
3	FECO-13	1/02/2021	2/04/2021	$ 624.000,00
4	FECO-14	2/03/2021	1/05/2021	$ 2.357.600,00
5	FECO-15	6/04/2021	5/06/2021	$ 817.200,00
6	FECO-20	5/05/2021	4/07/2021	$ 639.200,00
7	FECO-23	2/06/2021	1/08/2021	$ 494.000,00
8	FECO-27	2/07/2021	31/08/2021	$ 1.566.000,00
9	FECO-28	4/08/2021	3/10/2021	$ 472.200,00
10	FECO-30	6/09/2021	5/11/2021	$ 47.360.000,00
11	FEOR-2	7/10/2021	6/12/2021	$ 225.600,00
12	FEOR-4	2/11/2021	1/01/2022	$ 33.420.000,00
13	FEOR-6	2/12/2021	31/01/2022	$ 32.200.000,00

14	FEOR-10	29/12/2021	27/02/2022	$ 10.120.000,00
15	FEOR-15	1/02/2022	2/04/2022	$ 36.840.000,00
16	FEOR-18	2/03/2022	1/05/2022	$ 18.620.000,00
17	FEOR-21	5/04/2022	4/06/2022	$ 44.880.000,00
18	FEOR-23	4/05/2022	3/07/2022	$ 36.060.000,00
19	FEOR-25	3/05/2022	2/08/2022	$ 39.500.000,00

1.2. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($31.746.796,76), por concepto de los intereses moratorios de las siguientes facturas de venta:

- DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA DOS CENTAVOS ($232.249,92) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-8 emitida el 3/12/2020, con 17 meses de mora, más los que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($2'425.920,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-9 emitida el 5/01/2021, con 16 meses de mora, más los que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS CUARENTA OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($248.976,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-13 emitida el 1/02/2021, con 15 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- CHOCIENTOS SETENTA SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($877,970,24) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-14 emitida el 2/03/2021 con 14 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($282.587,76) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-15 emitida el 6/04/2021 con 13 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO PESOS ($204.032,64) teniendo como base de recaudo judicial titulo valor (Factura Electrónica) No. FECO-20 emitida el 5/05/2021 con 12 meses de mora.

- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($144.544,40) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-23 emitida el 2/06/2021 con 11 meses de mora¸ más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
-

- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($416.556,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-27 emitida el 2/07/2021 con 10 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
  .

- CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO PESOS ($113.044,68) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FECO-28 emitida el 4/08/2021 con 09 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
  .

- DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($10'078.208,00) teniendo como base de recaudo judicial titulo valor (Factura Electrónica) No. FECO-30 emitida el 6/09/2021 con 08 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
  .

- CUARENTA Y DOS MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($42.006,72) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-2 emitida el 7/10/2021 con 07 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
-

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($5'333.832,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-4 emitida el 2/11/2021 con 06 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
-

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($4'282.600,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-6 emitida el 2/12/2021 con 05 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1'076.768,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-10 emitida el 29/12/2021 con 04 meses de mora, más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($2'939.832.00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-15 emitida el 1/02/2022 con 03 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($990.584,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-18 emitida el 2/03/2022 con 02 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($1'193.808,00) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-21 emitida el 5/04/2022 con 01 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($863.276,40) teniendo como base de recaudo judicial título valor (Factura Electrónica) No. FEOR-23 emitida el 4/05/2022 con 0.9 meses de mora; más los intereses que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Se niega librar mandamiento por concepto de la factura electrónica de venta No. FEOR-30, por no reunir los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, ya que adolece de la firma del recibido.

3. Ordénese a la demandada paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4. Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Se abstiene de decretar el embargo de la razón social inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar como NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.897.006-1, con Matricula No. 130244 del 18 de agosto de 2015, toda vez que la razón social de las personas jurídicas, no constituye un

bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, dado que la misma es un derecho personal e intransferible, no susceptible de ser embargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio.

6. Decrétese el embargo y retención de los dineros, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT que tengan o llegare a tener la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.897.006-1, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANAGRARIO, BCSC, DAVIVIENDA, BANCO CITI BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, CITI BANK. Limítese la medida hasta la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CATORCE CENTAVOS MCTE ($516.234.295,14), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

7. Decrétese el embargo y retención de los dineros por contratos o cualquier otro concepto que tengan o llegare a tener la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.897.006-1, en las siguientes entidades: CAJACOPI E.P.S. y COOSALUD E.P.S. Limítese la medida hasta la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CATORCE CENTAVOS MCTE ($516.234.295,14), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

8. Reconocer personería al Dr. KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.793. 401 y Tarjeta Profesional No. 218.566 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

Jose

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f561f1771fe64d1279279cfaff0aedf23a1d98c967fee0eff8f935e75326473**
Documento generado en 29/07/2022 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica